

Driver Licenses Policy/ Póliza de Licencias



Index

Specification of risks	5
Clause 1 Definitions	5
Clause 2 Specification of risks	5
Clause 3 Exclusions	6
Clause 4 General conditions	7

Índice

Especificación de Riesgos	11
Cláusula 1 Definiciones	11
Cláusula 2 Especificación de riesgos	11
Cláusula 3 Riesgos no amparados por el contrato	12
Cláusula 4 Condiciones generales	13

ALL CLAIMS MUST BE FILED PRIOR TO LEAVING MEXICO.

To file a Claim dial: 01-800-026 5110

Specification of risks

Clause 1. Definitions

For the purpose hereof, the following terms shall be interpreted to have the meaning stated below:

1. **Vehicle:** the self-propelled unit without towed unit(s) unless corresponding towed unit surcharge is paid, with foreign registration plates used for recreation.
2. **Territorial limits:** Coverage hereunder shall be applicable in the case of accidents within the Republic of Mexico.
3. **Coverage:** This insurance covers, subject to all terms and conditions hereof, the civil liability for property damage and bodily injuries incurred by the insured, while personally driving any vehicle owned by him or that he has been authorized to drive and is licensed accordingly.

Clause 2. Specification of risks

- A)** Property damage liability.- Civil liability of the insured arising out of the use of a vehicle, for material damages to property of others.

In addition and up to an amount equal to the maximum liability limit provided for in this section, the expenses and costs which the insured may be condemned to pay in the event of suit brought against him will be covered.

- B)** Bodily injury liability, excluding occupants of the vehicle. Civil liability of the insured arising of death or injuries caused by an accident.

Payments made by the company under this section, shall be as follows:

- a) Expenses incurred in by first-aid
- b) Medical and burial expenses, as the case may be, of persons injured by the vehicle.
- c) The legal indemnity payable by the insured for death or disability of the victim.

In addition and up to an amount equal to the maximum liability limit provided for in this section, the expenses and costs which the insured may be condemned to pay in the event of suit brought against him will be covered.

Liability for bodily injuries to occupants of the vehicle is not covered under this section.

Clause 3. Exclusions

This insurance shall not cover in any event:

- I. Losses or damages caused by the vehicle as a consequence of war-like operations, whether arising out of foreign or civil war, insurrection, rebellion, expropriation, confiscation, seizure or detention by the authorities or any other similar cause. Likewise, the insurance does not cover loss or damage caused by the vehicle when being used for any military service, with or without the consent of the insured.
- II. Damages caused by the vehicle due to overloading or by operating in conditions exceeding the rated or specified capacity. Likewise, the company shall not be liable for any damages to causeways, bridges, scales or to any roadway or underground installations, whether due to vibrations or the weight of the vehicle and its load.
- III. Liability of the insured for damages to:
 - A) Properties of third parties which may be in the custody or under the responsibility of the insured.
 - B) Properties of any persons of the household of the insured.

- C) Properties of employees, agents or representatives of the insured.
 - D) Other properties Within the vehicle.
- IV. Civil liability for injuries to any persons of the household of the insured or employed by him.
- V. Legal costs for the defense of the insured in any suits arising from the accident or the cost of bonds of any kind, as well as fines or any other obligations other than the reparation of the damage.
- VI. Liability of the insured when driving vehicles with Mexican resgistration.
- VII. Damages sustained or caused by the insured vehicle when being driven by a person lacking a driver's license or while being driven under the influence of alcohol or drugs.

Clause 4. General Conditions

- A) **Premium.**-Premium is due and payable upon the issuance hereof.
- B) **Limit of liability.**- The limit of liability stated on the face hereof, shall be the maximum amount assumed by the company as liability in result of any of the accidents covered herein, not exceeding the limits set forth for each section.
- C) **Precautions in case of loss.**-Upon the occurrence of an accident, the insured shall take all precautions advisable under the circumstances to prevent further damages; therefore, the insured shall not abandon the vehicle unless in cases of force majeure.
- Failure by the insured to comply with the foregoing provision, shall only result in the reduction of the indemnity to the sum to which the original damage would have amounted to if the insured had complied with such obligation.
- D) **Notice of loss.**-Upon the occurrence of an accident covered hereunder, the insured is obliged to immediately notify the company. The insured shall have a maximum term of five (5) days to give this notice, except in cases of force majeure. Failure of the insured to comply with this provision, may affect his rights, as provided for by the law.
- E) Basis for appraisal and payment of damages.
- I. After the insured has complied with the provisions of item D) of this clause, the company shall make the appraisal of damages Within 72 hours counted from the moment the damaged property is placed at disposal of the company.
 - II. In the event the company does not begin the appraisal of damages caused by the vehicle within 72 hours as provided for in I above, the insured shall proceed with the repairs and shall demand payment from the company, as herein provided.
- The company shall not be liable for the damages caused by the vehicle if the repairs were initiated without its previous written consent, as this would prevent the company from knowing the extent of the loss and the facts and circumstances which caused or influenced the occurrence, unless the company has not made the adjustment within the period of 72 hours provided for.
- III. Upon making the appraisal and acceptance of the liability, the company may, at its option:
 - a) Pay the claiming party the appraised amount of indemnity on the date of the occurrence.
 - b) Repair the damages caused by the vehicle.
 - c) Replace the damaged, lost or destroyed property by others of equal class or quality.
 - IV. The intervention of the company in the appraisal or any assistance by the company or its representatives to the insured or third parties, shall not be construed to mean acceptance of any liability whatsoever with regard to the loss. In any event, the company shall accept or refuse liability within 30 days from receiving all necessary documents and information.
 - V. In the event the vehicle causes damages the repair of which requires the replacement of parts not available in the market, the obligation of the company shall be limited to pay the claimant the current list price of such parts as published by the authorized distributors in Mexico, plus the labor for the installation of such parts, mutually agreed upon by the company and the claimant or determined by a knowledgeable person.
- F) **Arbitration.**- In the event of any difference between the insured, the claimant and the company regarding the amount of any damage or loss, the matter shall be submitted to arbitration by an arbitrator appointed in writing by both parties, in the event the parties do not agree with the decision issued by the arbitrator each party shall appoint its own arbitrator. This appointment shall be made within one month from the date one of the parties does so require the other in writing. The two arbitrators, before beginning their work, shall appoint an umpire.

In the event that one of the parties refuses to appoint an arbitrator or has not done it within the above expressed term or, if the arbitrators do not agree as to the appointment of the umpire, the National Bond and insurance Commissioner may appoint the arbitrator and the

umpire, if so requested in mutual agreement by both parties. Death of one of the parties or dissolution if a corporation, while the arbitration is being carried out, shall not annul or affect the appointment of arbitrators or their actions, In the event that any of the arbitrators or the umpire may die before a report has been given, a substitute shall be appointed by whom it corresponds.

Each party shall bear the expenses of its own arbitrator. The fees and expenses of the umpire shall be borne jointly.

The arbitration referred to in this clause does not imply acceptance of liability by the company, arbitration shall only determine the eventual amount of loss to be paid, parties hereto are free to exercise all pertinent legal actions.

G) Obligations of the insured.-

I. In the event that the insured has any claim or suit brought against him for damages covered hereunder, he shall immediately notify the company and, shall forward the company every suit notice, summons or other process received by him. Failure of the insured to obligation whatsoever to indemnity hereunder.

The insured shall not enter upon any arrangements or transactions, without previous written consent from the company. Admission of liability by the insured shall not be construed as the acceptance of such liability by the company.

II. When so requested and within a reasonable period of time, at his earliest convenience, the insured shall issue a power of attorney in favor of the company or its appointee, who will in behalf of the insured conduct all the proceedings for the defense and settlement of any claim or to conduct in its own or the insured's behalf any actions for the recovery of indemnity or damages from third parties. The company shall be at liberty to conduct the proceedings or to make the settlements of any claims and the insured shall furnish all necessary information or assistance.

H) Loss of right to indemnity.- In the event of any fraudulent procedure in the claim presented by the insured, the insured shall lose all rights whatsoever to indemnity.

I) Reduction and reinstatement of insured amount.- All indemnizations paid by the company shall reduce the insured amount by the same sum but it may be reinstated at the request of the insured and by payment of the additional premium.

J) Other insurance.- The insured shall immediately notify the company in writing of any other insurance in force with other companies covering the same risks, stating the name of the underwriter and insured amount. The company is not liable for a greater proportion of such loss than the applicable limit of liability of the policy bears to the total applicable limit of liability of all valid and collectible insurance against such loss.

K) Prescription.- Rights hereunder shall prescribe within two years from misrepresentation as to the loss, the term referred to shall begin to count from the date the company has had knowledge thereof and in the event of loss of which parties were ignorant, from the day such loss is brought to their knowledge, proof of such ignorance to be produced by the parties. Prescription shall be interrupted not only by ordinary cause but also by the appointment of arbitrators or by the commencement of the proceedings provided for in article 135 of the General Law of Insurance Institutions.

L) Competence.- In the event of controversy, the complainant shall carry through the conciliation procedure set forth in article 135 of the General Law of Insurance Institutions and in the event that the National Bond and Insurance Commissioner does not appoint an arbitrator, the courts of Mexico city shall be competent.

M) Language.- For the interpretation of the conditions hereof the Spanish text shall rule in every case.

Article 25.-If the contents of the policy or its modifications do not agree with the offer, the insured may request the necessary amendments within 30 days from the receipt of the policy. After that period, the contents of the policy and modifications thereto, shall be construed as having been accepted in full by the insured.

TODA RECLAMACIÓN DEBERÁ DE SER REPORTADA ANTES DE SALIR DE MÉXICO.

Para Reportar un Siniestro por favor llame al: 01 800 026 5110

Especificación de Riesgos

Claúsula 1ª.

Definiciones.

Para los efectos de este contrato se entiende que los conceptos que enseguida se anotan, cuando tengan aplicación significarán:

1. **Vehículo.-** La Unidad automotriz con registro extranjero quedando excluidas unidades remolcadas a menos que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, usada con fines recreativos.
2. **Territorialidad.-** Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplican en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.
3. **Cobertura.-** Este seguro cubre, con sujeción a todos los términos y condiciones de esta póliza, la responsabilidad civil en que hacia terceros incurriere el asegurado, únicamente mientras personalmente, maneje cualquier vehículo propio o ajeno y que esté autorizado a manejar de acuerdo con la licencia declarada por el asegurado.

Claúsula 2ª.

Especificación de riesgos.

- A)** Responsabilidad civil por daños materiales a bienes de terceros.

La responsabilidad civil en que incurra el asegurado y que a consecuencia de un accidente, cause daños materiales a bienes de terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad establecido por esta sección, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

- B)** Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas excluyendo ocupantes del vehículo:

La responsabilidad civil del asegurado y que a consecuencia de un accidente, cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas.

Los pagos que la compañía efectúe en relación con esta cobertura serán los siguientes:

- a) Gastos erogados por concepto de primeros auxilios.
- b) Los gastos de curación y entierro en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo.
- c) La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte o incapacidad de la víctima.

En adición y hasta por una cantidad igual a los límites máximos de responsabilidad establecidos por esta sección, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Esta sección no cubre el riesgo de responsabilidad civil, por los daños que sufran terceros en sus personas, mientras éstos sean ocupantes del vehículo.

Claúsula 3ª.

Riesgos no amparados por el contrato.

Este seguro en ningún caso ampara:

- I.- Las pérdidas o los daños causados por el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación incautación o detención por las Autoridades o por cualquier otra causa semejante. Tampoco ampara pérdidas o daños causados por el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del asegurado.
- II.- Los daños que cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

- III.- La responsabilidad del asegurado por daños materiales a:
- A) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - B) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.
 - C) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado.
 - D) Bienes que se encuentren en el vehículo.
- IV.- La responsabilidad del asegurado por daños a terceras personas que dependan civilmente de él.
- V.- Los gastos de defensa jurídica del asegurado con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.
- VI.- La responsabilidad civil del asegurado, al conducir cualquier vehículo con registro mexicano.
- VII.- Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona carente de licencia de manejo o cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

Cláusula 4ª. Condiciones generales.

- A) Prima y lugar de su pago: La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- B) Límite de responsabilidad: La cantidad máxima a la que asciende la cobertura por cada riesgo que se ampara en esta póliza, queda determinada en el cuadro inserto en la carátula, de manera que los pagos que haga la compañía por uno o varios siniestros provenientes de la realización de los diversos riesgos antes enumerados, nunca podrá exceder de la cantidad estipulada en cada sección de dicho cuadro.
- C) Precauciones en caso de siniestro: Al ocurrir el siniestro, el asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso para evitar que se agrave el daño: en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo salvo los casos de fuerza mayor.
- Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que hubiera si el asegurado hubiera cumplido con dichas obligaciones.
- D) Aviso de siniestro: Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado tendrá la obligación de dar aviso inmediato a la compañía. El asegurado gozará de un plazo máximo de cinco días para cumplir con esta obligación, salvo casos de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso podrá afectar los derechos del asegurado en términos de ley.
- E) Bases de valuación e indemnización de daños:
- I. Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el inciso
- D) de esta cláusula, la compañía tendrá la obligación de iniciar la valuación de los daños dentro de un plazo que no exceda de 72 hrs. contadas a partir del momento en que se haya puesto a su disposición la propiedad dañada.
- II. El hecho que la compañía no inicie la valuación de los daños causados por el vehículo en el tiempo indicado en el párrafo I de esta cláusula, facultará al propietario para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la compañía en los términos de esta póliza.
- Excepción hecha del caso en que la compañía no inicie el ajuste dentro del plazo de 72 hrs. a que en esta misma cláusula se alude, la compañía no reconocerá el daño causado por el vehículo si se ha procedido a su reparación sin autorización escrita de ella, ya que este hecho le impedirá conocerla existencia o magnitud del siniestro y los hechos que ocurrieron o influyeron en su realización.
- III. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la compañía podría optar por:
 - a) Indemnizar al perjudicado con el importe de la valuación de los daños en la fecha del siniestro.
 - b) Reparar los daños causados por el vehículo.
 - c) Reponer los bienes, dañados, perdidos o destruidos por otros de igual clase y calidad.
 - IV. La intervención de la compañía en la valuación o cualquier ayuda que la compañía o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no implicará aceptación por parte de la compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro. En todo caso, la compañía reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación e información correspondiente.
 - V. En caso de que el vehículo cause daños cuya reparación requiera la reposición de partes que no haya en el mercado, la responsabilidad de la compañía se limitará a pagar al perjudicado el valor de dichas partes al precio de lista de la agencias distribuidoras en la República Mexicana, más el costo de la colocación de dichas partes al precio de lista de la agencias distribuidoras en la República Mexicana, más el costo de la colocación de dichas partes que de común acuerdo determinen la compañía y el perjudicado o que a falta de ese acuerdo se fijado por peritos.

F) Peritaje: en caso de desacuerdo entre el asegurado o un tercero perjudicado, por una parte, y la compañía por otra parte, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas quien nombrará el perito, o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitasen. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje del perito tercero, serán a cargo de la compañía y del reclamante por partes iguales; pero cada parte cubrirá los gastos y honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determina el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

G) Obligaciones del asegurado: El asegurado se obliga a :

I. Dar aviso por escrito y remitir a la compañía inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda reclamación orden judicial, citatorio o requerimientos judiciales para las que sea citado por la autoridad competente con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación amparada por esta póliza o relacionada con ella.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del asegurado liberará a la compañía de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del mismo.

La compañía no quedará obligada por reconocimientos de adeudos, transacciones o cualesquier otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concretado sin el conocimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

III.- A otorgar a la brevedad posible, si la compañía se lo solicita, poder bastante a favor de la compañía o de quien ella misma designe para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del asegurado la defensa o el arreglo de cualquiera reclamación de indemnización por daños o perjuicios frente a terceros.

La compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de ayuda que sean necesarios.

H) Pérdida del derecho a ser indemnizado: Si la reclamación presentada fue en cualquier aspecto de mala fe, dolosa o fraudulenta, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

I) Disminución y reintegración de los límites de responsabilidad: Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reintegrada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente.

J) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros: El asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la compañía por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora y las coberturas.

En caso de existir otro y otros seguros amparando el mismo interés asegurable cada Institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad, la indemnización correspondiente.

K) Prescripción Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha en que sea exigible la Obligación. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el siniestro ocurrido sino desde el día en que la compañía haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

L) Competencia: En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros: y si dicho organismo no es designado arbitro, podrá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros: y si dicho organismo no es designado arbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la compañía.

M) Idioma: Para la interpretación de las condiciones de esta póliza en todo caso se recurrirá al texto en español.

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.